

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR**



SGC

Radicado: 2014-00198-00

SANTA CRUZ DE MOMPOX, VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

TIPO DE PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: NICOLASA CASTAÑO ROBLES

DEMANDADO: HEREDEROS DE EDINSON NIETO CASTAÑO y OTROS

RADICADO: 13468-40-89-002-2014-00198-00

Revisado el recurso de reposición instaurado por el apoderado de la parte demandante, se aprecia que pide al despacho se reponga la providencia calendada 20 de marzo de 2024. Lo anterior por cuanto considera que no debió proferirse auto teniendo por notificadas, por conducta concluyente, a las señoras LUCIA DEL CARMEN ROMERO ACOSTA y CRISTIAN NIETO ROMERO al haber sido notificados, de manera personal, el día 19 de noviembre de 2019. Lugo entonces, alega el profesional del derecho, el término de traslado para contestar se encuentra vencido desde hace tiempo atrás.

Así las cosas, vistas las consideraciones incoadas a través del recurso que nos ocupa, aprecia el despacho que, por error involuntario, a través de auto de fecha 20 de marzo de 2024, se dispuso tener por notificados, por conducta concluyente, a los señores antes citados, siendo que dicha notificación ya se había surtido, de manera personal, mediante acta de notificación obrante a folio 215 del expediente. De igual manera, se puede otear a folios 224, 225 y siguientes que dichos demandados hicieron uso de los medios de defensa y contradicción que la ley le concede. De conformidad con lo anterior, no le queda opción diferente a este despacho que la de acceder a reponer el auto recurrido, dejando sin efectos igualmente el traslado de la demanda que, con fundamento en la providencia recurrida, se hizo.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompos,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 20 de marzo de 2024, dejando sin efectos igualmente el traslado el traslado de la demanda que, con fundamento en la providencia recurrida, se hizo. Lo anterior, conforme a los considerandos expuestos en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ

SANTA CRUZ DE MOMPOX, SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

TIPO DE PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: TATIANA PEÑAS VILLANUEVA.

DEMANDADO: ANA BETANCOURT Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 13468-40-89-002-2021-000270-00.

Revisado el expediente de marras encuentra el Despacho lo siguiente. El abogado demandante solicita al despacho se designe curador ad-litem a la demandada ANA BETANCOURT. Sería del caso, en este estado del proceso, no designar curador ad-litem, ya que este despacho evidencia que en el edicto emplazatorio de fecha 20 de noviembre del 2022 del periódico el HERALDO, que se encuentra a Folio 13, no se notificaron a las personas indeterminadas como lo ordena el auto admisorio de fecha dos (02) de diciembre de los dos mil veintiunos (2021) en su numeral 4°, e igualmente no ha demostrado la instalación de la valla en la forma prevista en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P. Situación que a la postre puede acarrear nulidad e invalidación de la actuación procesal hasta ahora impulsada. Por todo lo anterior esta célula judicial entra a realizar control de legalidad a fin de sanear los vicios evidenciados.

El control de legalidad de las actuaciones jurisdiccionales (art. 132 del C.G.P) se erige como un mecanismo procesal para sanear irregularidades o yerros en los que haya podido incurrir el operador judicial, ya sea por omisión o extralimitación en el ejercicio de la facultad de administrar justicia. Este mecanismo subsiste al margen de las taxativas causales de nulidad que expresamente se encuentran enunciadas a partir de los artículos 133 y subsiguientes del Código General del proceso y es la herramienta adecuada para corregir los vicios que con posterioridad puedan acarrear nulidades o sentencias inhibitorias al momento de agotar las etapas procesales ulteriores.

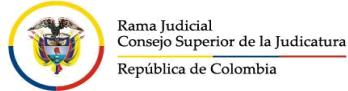
En lo que respecta al caso particular y concreto que nos ocupa, se declarará la invalidez del edicto emplazatorio de fecha 20 de noviembre del 2022 del periódico EL HERALDO, por no haberse notificado a los indeterminados. En su lugar, se ordenará al apoderado de la parte demandante le de cumplimiento al auto admisorio de fecha 2 de diciembre del 2021, en su numeral 4°.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompos,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la invalidez, del edicto emplazatorio de fecha 20 de noviembre del 2022 del periódico EL HERALDO, por no haberse notificado a los indeterminados. En su lugar, se ordenará al apoderado de la parte demandante le dé cumplimiento al auto admisorio de fecha 2 de diciembre del 2021, en su numeral 4°

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SGC

Radicado: 2021-00270-00

SEGUNDO: RECONOCER al Abogado ASCANIO OSPINO ABUABARA, Identificado con C.C.No.9.274.856 y T.P. No.144.640 del C.S. de la J, como apoderado sustituto del Doctor KEVIN OMAR MARTINEZ MENDOZA, en los términos y para los fines al que se contraen la sustitución del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ANDRÉS MENCO BARRIOS
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SGC

Radicado: 2022-00012-00

**SANTA CRUZ DE MOMPOX, SEIS (06) DE MAYO DE
DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: OLGA ISABEL CAMARGO ZANCHEZ

RADICADO: 13468-40-89-002-2022-00012-00

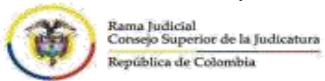
Revisada de manera detallada el memorial de renuncia de poder presentado por el apoderado de la parte demandante, y por llenar los requisitos de ley este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA del poder otorgado al abogado en el presente proceso doctor MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No. 1.30.685.374 y T.P.No.378.813 del C.S., de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ANDRÉS MENCO BARRIOS
JUEZ**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR

SGC

SANTA CRUZ DE MOMPOX, SEIS (06) DE MAYO DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: CRISTIAN MANUEL ANAYA DIAZ
DEMANDADO: LUIS ANGEL MARTINEZ PAEZ
RADICADO: 13468-40-89-002-2023-00105-00

Revisada de manera detallada a folio 14 del expediente se encuentra el poder otorgado por la parte demandante, CRISTIAN MANUEL ANAYA DIAZ, al Abogado JOSE MANUEL MEDRANO HERNANDEZ, y por llenar los requisitos de ley, este juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA; RECONOCER personería jurídica al abogado JOSE MANUEL MEDRANO HERNANDEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.265.795, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 280.083 expedida por el C.S. de la J. como apoderado judicial especial de la parte demandante, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SGC

Radicado: 2023-00137-00

**SANTA CRUZ DE MOMPOX, SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: EDUIN DE JESUS MADERA SUAREZ

RADICADO: 13468-40-89-002-2023-000137-00

Revisada de manera detallada el memorial de renuncia de poder presentado por el apoderado de la parte demandante, y por llenar los requisitos de ley este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA del poder otorgado al abogado en el presente proceso doctor MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No. 1.30.685.374 y T.P.No.378.813 del C.S., de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ANDRÉS MENCO BARRIOS
JUEZ**

NOTA SECRETARIAL.

Al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular, de MICAELINA PAREDES LEGUIA contra CLAUDIA MARIA DIFILIPPO ECHEVERRIA, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompox, Bolívar, informándole que se encuentra para calificar el impedimento planteado dentro de esta cuerda por CLAUDIA MARIA DIFILIPPO ECHEVERRIA, en calidad de demanda. Sírvase proveer.

Mompox, 06 de mayo de 2024.

ANWAR ELIAS ELJADUE MOYA.
SECRETARIO.

SANTA CRUZ DE MOMPOX, SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINFULAR
DEMANDANTE: MICAELINA PAREDES LEGUIA
DEMANDADO: CLAUDIA MARIA DIFILIPPO ECHEVERRIA
RADICADO: 13468-40-89-002-2024-00137-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede este despacho judicial a calificar el impedimento planteado dentro de esta cuerda por la Dra. ROSANA MARIA FUENTES DELGADO.

ANTECEDENTES

Al despacho se el proceso de la referencia, del cual se puede apreciar, que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompox, Bolívar, remitió el proceso de la referencia, en virtud del impedimento declarado por la Dra. ROSANA MARIA FUENTES DELGADO, quien funge actualmente como juez en esa agencia judicial, en providencia de fecha 18 de marzo de 2024.

CONSIDERACIONES

La causal invocada por la Juez Primero Promiscuo Municipal de Mompox, Bolívar, es la prevista en el No.9 del Art.141 del C.G.P, toda vez que quien funge como demandada CLAUDIA MARIA DIFILIPPO ECHEVERRIA, por lo que procede a declararse impedida para conocer del presente asunto.

Al respecto esta agencia judicial, tiene que señalar, que la causal invocada, es la contemplada en el numeral 9 del artículo 141 del C.G.P, la cual consagra efectivamente como causal que tiene una relación de amistad, Y familiar, relación superior a 20 años, de trato diario, confianza y sentimientos recíprocos con la parte de mandada CLAUDIA MARIA DIFILIPPO ECHEVERRIA.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, considera esta judicatura que se encuentra justificada la declaratoria de impedimento declarada por la Doctora ROSANA MARIA FUENTES DELGADO, razón por la cual se acepta el mismo y se avocara el conocimiento del presente proceso.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento invocado por la doctora ROSANA MARIA FUENTES DELGADO, en su calidad de Juez Primero Promiscuo Municipal de Mompox, Bolívar, como consecuencia de lo anterior, se **AVOCA** el conocimiento del presente proceso ejecutivo Hipotecario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ